CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA
NIT: 900430218-8
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE EDWIN TABARES V.
CEDULA: No. 4.585.376.
NOMBRE DEL TRABAJADOR (A): FRANCO CARDONA JOSE HUMBERTO
IDENTIFICACION: 80.165.995
TELEFONO Nro.: 3123543228
TIEMPO DE EJECUCION: CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS.
CARGO A DESEMPEÑAR: DIRECTOR DEL CENTRO.
SALARIO: TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (3.360.298).

Entre los suscritos a saber: por una parte, JORGE EDWIN TABARES V, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 4.585.376, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA con Nit Nro. 900430218-8, y quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL EMPLEADOR, y por la otra parte FRANCO CARDONA JOSE HUMBERTO., mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.165.995 de Santa Rosa de Cabal quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL TRABAJADOR (A). Hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato individual de trabajo a TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO y que se rige en sus aspectos generales por las normas del Código Laboral Colombiano, y en lo particular por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO GENERAL: CONVENIO 054: *"AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE, SAN PEDRO CLAVER y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA"*

CLAUSULA SEGUNDA - LUGAR El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que el establecimiento determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

Powered by CamScanner

15. realizar la socialización de los documentos que hacen parte del Convenio con el equipo profesional y este proceso deberá quedar registrado en acta de actualización del talento humano reportando los temas trabajados y firma de los participantes a través de procesos de inducción y Re inducción.

16. Mantener comunicación permanente con la supervisión de la Beneficencia e informar oportunamente las situaciones que afecten directamente a la población o la prestación del servicio.

17. Realizar la implementación de toda la documentación requerida en el ejercicio del servicio.

18. Coordinar la implementación de toda la documentación requerida en el proceso de atención de las personas mayores, manuales de procesos, procedimientos, protocolos de atención, manual de calidad de funciones, planes de atención, de acción de acción de los profesionales entre otros según lo descrito en el presente anexo.

19. Presentar a la supervisión de la Beneficencia todas las comunicaciones que se deriven de la ejecución del Convenio para solicitar su aval.

20. Coordinar las acciones dirigidas al diseño y ejecución de los procedimientos de tipo operativo relacionados con la atención de la población y descritos en el Anexo Técnico, en los tiempos definidos.

21. Apoyar las acciones tendientes al desarrollo de los Programas y Procesos de cada uno de los Componentes -Desarrollo Personal, Familiar y Comunitario- en los tiempos y en la jornada establecidos desde cada una de las áreas de intervención, retroalimentando y realizando los ajustes necesarios acordes con los lineamientos emitidos.

22. Coordinar y supervisar directamente la realización de las acciones correspondientes para la atención óptima de las personas.

23. Realizar reuniones con la población, cuando se requiera, utilizando una metodología apropiada, dadas las condiciones de la población. De estas actividades deberán quedar los registros correspondientes con firma de los participantes.

24. Apoyar la elaboración del Pacto de convivencia, conjuntamente con el equipo profesional y las personas, de acuerdo con al grado de funcionalidad.

25. Garantizar el trabajo en equipo y velar por un ambiente afectivo y socializante para los Beneficiarios del servicio, como también para el equipo profesional.

26. Coordinar y apoyar las reuniones de equipo y demás actividades grupales requeridas para el cumplimiento del Anexo Técnico, convocadas por la Beneficencia solicitados en el Anexo Técnico o por la supervisión del Convenio, tanto en los tiempos definidos, como en

Powered by CamScanner

el contenido de los mismos. (Historias – Hojas de vida, Pacto de Convivencia, Informes, informes finales).

27. Presentar oportunamente todos los informes que se requieren en este Anexo Técnico en medio fisico y magnético según se requiera por la entidad

28. Analizar los resultados del informe de los profesionales que componen el equipo profesional y apoyar la ejecución de las acciones que se deriven de dichos resultados.

29. Presentar a la Beneficencia los informes de ejecución de los Convenios docente asistenciales y de prestación de servicios que suscriba la Beneficencia.

30. Coordinar con la Beneficencia la formulación y actualización de funciones de los presentes cargos y de los nuevos, según propuesta de cooperación presentada.

31. Las demás que por la naturaleza del cargo le sean asignadas.

CLAUSULA CUARTA-SALARIO: El EMPLEADOR cancelará al TRABAJADOR(A) un salario mensual de: TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (3.360.298) pagaderos los 20 primeros días del mes siguiente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA QUINTA- MODIFICACIONES AL CONVENIO: El TRABAJADOR(A) estará sujeto al cambio del número del convenio u otros modificatorios realizados, esto teniendo en cuenta las posibles modificaciones que se realicen por parte de LA BENEFICIENCIA para la efectiva ejecución del contrato. PARAGRAFO 1. Tanto el empleador como el trabajador(a) se verán sujetos a los tiempos propuestos por parte de la beneficencia para la ejecución del convenio por consiguiente una vez fenezca el convenio el contrato entre el empleador y trabajador también lo hará.

CLAUSULA SEXTA-TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un término de duración de CUARENTA Y SEIS DIAS los cuales empezarán a regir desde el (1) de ENERO de 2023 al (16) de FEBRERO de 2023 como quedo pactado en el convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan tener como periodo de prueba de Veinte (20) días según lo contemplado en el **Art. 7 de la Ley 50 de 1.990** y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dentro de ese lapso dar por terminado unilateralmente. **PARAGRAFO 1**. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas

Powered by CamScanner

CLAUSULA OCTAVA - ELEMENTOS DE TRABAJO. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

CLAUSULA DECIMA-JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

DECIMA PRIMERA-TRABAJO EXTRA: en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito o verbal, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

DÉCIMA SEGUNDA-CAMBIOS DE TURNO: El empleador podrá hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

DECIMA TERCERA-AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los

Powered by CamScanner



valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley el cual es del 8%.

DECIMA CUARTA-PRORROGA. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA QUINTA-EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad

DECIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD. El TRABAJADOR (A) se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información del EMPLEADOR a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros, conforme a los preceptos del secreto industrial, propiedad intelectual, y demás preceptos análogos y/o conexos. Esta confidencialidad será exigible aun después de terminado y liquidado el presente contrato y a perpetuidad bajo los presupuestos de la responsabilidad pre-contractual, contractual y/o post-contractual

DÉCIMA SEPTIMA- MULTAS: Ante la configuración del incumplimiento parcial o el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del TRABAJADOR, EL EMPLEADOR solicitará realizar el pago del diez por ciento 10% del valor del salario devengando, como resarcimiento de los perjuicios que con dicha conducta puedan presentarse. PARAGRAFO I: La penalidad contenida en la presente cláusula, será aplicada al TRABAJADOR, en el evento que se presente por primera vez dicho incumplimiento.

En caso de reiteración, se dará aplicación a lo previsto.

Powered by CamScanner

Se firma por las partes, el día 01 del mes ENERO de 2023.

EMPLEADOR

Jorge Edwin Tabares

JORGE EDWIN TABARES V.
52.655.860
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA Nit 900430218-8

TRABAJADOR

JOSE HUMBERTO FRANCO
IDENTIFICACIÓN: 52.655.570

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA
NIT: 900430218-8
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE EDWIN TABARES V.
CEDULA: No. 4.585.376.
NOMBRE DEL TRABAJADOR (A): BELLO CASTAÑEDA ANGELICA.
IDENTIFICACION: 52.087.318.
TELEFONO Nro.: 3142249049.
TIEMPO DE EJECUCION: CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS.
CARGO A DESEMPEÑAR: TERAPEUTA OCUPACIONAL.
SALARIO: DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (2.579.792).

Entre los suscritos a saber: por una parte, JORGE EDWIN TABARES V, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 4.585.376, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA con Nit Nro. 900430218-8, y quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL EMPLEADOR, y por la otra parte BELLO CASTAÑEDA ANGELICA, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.087.318 de Bogotá quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL TRABAJADOR (A). Hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato individual de trabajo a TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO y que se rige en sus aspectos generales por las normas del Código Laboral Colombiano, y en lo particular por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO GENERAL: CONVENIO 054: "*AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE, SAN PEDRO CLAVER y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA*"

CLAUSULA SEGUNDA - LUGAR El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que el establecimiento determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

Powered by CamScanner

CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El trabajador(a) realizara las siguientes obligaciones según el cargo de TERAPEUTA OCAPACIONAL.

1. Conocer el Anexo Técnico, los estudios previos, el Convenio y la Propuesta formulada por la entidad, para que se dé su cabal desarrollo y cumplimiento.

2. Aplicar las pruebas de valoración diagnóstica que se adecúen a las características ocupacionales de los Personas Mayores (Valoración Inicial, Perfil Ocupacional e Índice de Barthel).

3. Formular con el equipo de profesionales cada uno de los Planes de Atención Integral de las Personas Mayores.

4. Realizar seguimiento cada 6 meses según corresponda al Plan de Atención Integral, con el propósito de llevar a cabo los ajustes pertinentes, que respondan a las condiciones particulares del proceso de cada uno de las personas, en los formatos establecidos.

5. Realizar el respectivo protocolo o procedimiento de los programas o de las opciones ocupacionales que se den en el proceso de atención de los adultos y adultas mayores.

6. Diseñar e implementar programa de incentivos que brinden un refuerzo y motivación a los Beneficiarios que participan en las actividades ocupacionales.

7. Orientar y hacer supervisión a las recomendaciones realizadas desde su área para el alcance de los objetivos propuestos en el plan de atención integral.

8. Participar en la elaboración del pacto de convivencia, conjuntamente con el equipo profesional y los Beneficiarios/as, de acuerdo con el grado de funcionalidad.

9. Participar en los Estudios de Caso y realizar el seguimiento de los casos en conjunto con el equipo profesional.

10. Participar en la elaboración, implementación, seguimiento y ajustes del Plan de Compromiso y Trabajo en Casa o planes caseros, registrando la información en el formato establecido.

Powered by CamScanner

11. Participar de las reuniones de equipo y demás actividades grupales requeridas para el cumplimiento del Anexo Técnico, el documento de estudios previos y la propuesta, al igual que las convocadas por la Supervisión del Convenio.

12. Presentar oportunamente todos los informes que se requieren en este Anexo Técnico o los informes que solicite la Supervisión del Convenio.

13. Participar en el proceso de desinstitucionalización y preparación para el egreso del Beneficiario y su familia o referente familiar y social.

14. Las demás inherentes a las necesidades que demande la población.

CLAUSULA CUARTA-SALARIO: El EMPLEADOR cancelará al TRABAJADOR(A) un salario mensual de: DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (2.579.792) pagaderos los 20 primeros días del mes siguiente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA QUINTA- MODIFICACIONES AL CONVENIO: El TRABAJADOR(A) estará sujeto al cambio del número del convenio u otros modificatorios realizados, esto teniendo en cuenta las posibles modificaciones que se realicen por parte de LA BENEFICIENCIA para la efectiva ejecución del contrato. PARAGRAFO 1. Tanto el empleador como el trabajador(a) se verán sujetos a los tiempos propuestos por parte de la beneficencia para la ejecución del convenio por consiguiente una vez fenezca el convenio el contrato entre el empleador y trabajador también lo hará.

CLAUSULA SEXTA-TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un término de duración de CUARENTA Y SEIS DIAS los cuales empezarán a regir desde el (1) de ENERO de 2023 al (16) de FEBRERO de 2023 como quedo pactado en el convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan tener como periodo de prueba de Veinte (20) días según lo contemplado en el **Art. 7 de la Ley 50 de 1.990** y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dentro de ese lapso dar por terminado unilateralmente. **PARAGRAFO 1**. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas

Powered by CamScanner

CLAUSULA OCTAVA - ELEMENTOS DE TRABAJO. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

CLAUSULA DECIMA-JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

DECIMA PRIMERA-TRABAJO EXTRA: en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito o verbal, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

DÉCIMA SEGUNDA-CAMBIOS DE TURNO: El empleador podrá hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

DECIMA TERCERA-AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los

Powered by CamScanner

valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley el cual es del 8%.

DECIMA CUARTA-PRORROGA. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA QUINTA-EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad

DECIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD. El TRABAJADOR (A) se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información del EMPLEADOR a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros, conforme a los preceptos del secreto industrial, propiedad intelectual, y demás preceptos análogos y/o conexos. Esta confidencialidad será exigible aun después de terminado y liquidado el presente contrato y a perpetuidad bajo los presupuestos de la responsabilidad pre-contractual, contractual y/o post-contractual

DÉCIMA SEPTIMA- MULTAS: Ante la configuración del incumplimiento parcial o el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del TRABAJADOR, EL EMPLEADOR solicitará realizar el pago del diez por ciento 10% del valor del salario devengando, como resarcimiento de los perjuicios que con dicha conducta puedan presentarse. PARAGRAFO I: La penalidad contenida en la presente cláusula, será aplicada al TRABAJADOR, en el evento que se presente por primera vez dicho incumplimiento.

En caso de reiteración, se dará aplicación a lo previsto.

Se firma por las partes, el día 01 del mes ENERO de 2023

Powered by CamScanner

EMPLEADOR

Jorge Edwin Tabares V.

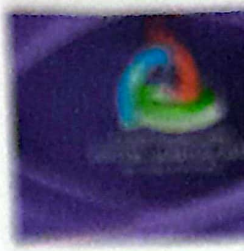
JORGE EDWIN TABARES V.
52.655.860
REPRESENTANTE LEGAL
ORPORACION SOCIAL JUNTOS
XUA Nit 900430218-8

TRABAJADOR

BELLO CASTAÑEDA ANGELICA
IDENTIFICACION: 52.087.318.

a Cundinamarca diagonal 40# 12ª 33 Barrio Pablo VI - corporacionsocialjuntos@gmil.com
Tel 3014977738

Powered by CamScanner



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA
NIT: 900430218-8
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE EDWIN TABARES V
CEDULA No: 4.585.378
NOMBRE DEL TRABAJADOR (A): ORDOÑEZ ANGEL JASBLEIDY OSMANI
IDENTIFICACION: 52.856.870
TELEFONO No.: 3142938481
TIEMPO DE EJECUCION: CUARENTA Y SEIS (46) DIAS
CARGO A DESEMPEÑAR: REGENTE DE FARMACIA
SALARIO: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESO MONEDA CORRIENTE ($1.744.991).

Entre los suscritos a saber por una parte JORGE EDWIN TABARES V, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 4.585.378, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA con Nit Nro. 900430218-8, y quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL EMPLEADOR, y por la otra parte ORDOÑEZ ANGEL JASBLEIDY OSMANI, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.856.870 de Villeta quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL TRABAJADOR (A), hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato individual de trabajo a TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO y que se rige en sus aspectos generales por las normas del Código Laboral Colombiano, y en lo particular por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO GENERAL: CONVENIO 054 *'AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE, SAN PEDRO CLAVER y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA'*

CLAUSULA SEGUNDA - LUGAR El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que el establecimiento determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA
NIT: 900430218-8
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE EDWIN TABARES V.
CEDULA: No. 4.585.376.
NOMBRE DEL TRABAJADOR (A): ORDOÑEZ ANGEL JASBLEIDY OSMANI.
IDENTIFICACION: 52.655.570.
TELEFONO Nro.: 3142938481.
TIEMPO DE EJECUCION: CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS.
CARGO A DESEMPEÑAR: REGENTE DE FARMACIA.
SALARIO: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESO MONEDA CORRIENTE **(**1.744.991).

Entre los suscritos a saber: por una parte, JORGE EDWIN TABARES V, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 4.585.376, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA con Nit Nro. 900430218-8, y quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL EMPLEADOR, y por la otra parte ORDOÑEZ ANGEL JASBLEIDY OSMANI., mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.655.570 de Villeta quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL TRABAJADOR (A). Hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato individual de trabajo a TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO y que se rige en sus aspectos generales por las normas del Código Laboral Colombiano, y en lo particular por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO GENERAL: CONVENIO 054: "*AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE, SAN PEDRO CLAVER y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA*"

CLAUSULA SEGUNDA - LUGAR El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que el establecimiento determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

Powered by CamScanner

CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El trabajador(a) realizara las siguientes obligaciones según el cargo de REGENTE DE FARMACIA.

1. Realizar informes mensuales que serán enviadas por correo electrónico al Fondo Nacional de Estupefacientes al correo electrónico anexo13fne@minsalud.gov.co desde el correo Institucional.

2. Revisar en cada visita al punto farmacéutico el descargue e ingreso de medicamentos de Control Especial, verificando las cantidades físicas vs registro en libro utilizado para el registro.

3. Revisar de manera continua los lotes, fechas de vencimiento, estado del medicamento de Control Especial.

4. Verificar que no se presenten sobrantes ni faltantes de los Medicamentos de Control Especial y si se presentase verificar registros para encontrar errores en el descargue o cargue en el libro y si no se encontrase realizar informe al Fondo Nacional de Estupefacientes el sobrante o faltante de los mismos poniendo denuncia por la incongruencia presentada.

5. Realizar informe impreso o en medio magnético sobre los conteos realizados en cada visita al punto farmacéutico, en caso de no existir el cargo tiempo completo.

6. Contar con informe mensual de Medicamentos de Control Especial en medio físico o magnético.

7. Revisar de manera constante los medicamentos vencidos y averiados que se presentan en el punto farmacéutico mensualmente por medio de la semaforización e informe de ruptura de medicamentos.

8. Realizar informe Mensual de los Medicamentos Vencidos y Averiados que se presentaron en el mes anterior al informe para su posterior destrucción dejando acta de destrucción en medio físico firmado por la persona que la elabora archivándola en carpeta A-Z, destinada para dicho informe.

9. Realizar el ingreso del 100% de los medicamentos al kardex de medicamentos institucional.

Powered by CamScanner

10. Revisar que se encuentre el descargue total de los medicamentos que han sido dispensados en el punto farmacéutico y los que han ingresados para que no se presenten sobrantes ni faltantes.

11. Verificar que los medicamentos se encuentren organizados de acuerdo al orden alfabético desde la letra A hasta la letra Z, de acuerdo al principio activo del medicamento.

12. Revisar que se encuentre semaforizado el 100% de los medicamentos que se encuentran en el punto farmacéutico, teniendo en cuenta procedimiento de semaforización con que se cuenta en Procedimientos numeral 3 Conservación y almacenamiento de medicamentos.

13. Revisar que se cumpla regla mundial de próximos a vencer primeros en salir, la cual nos indica que los medicamentos con fecha más cerca a vencer se deben ubicar en la parte delantera de la vitrina para darle una salida más rápida y los que se encuentran con fecha más lejana se ubican en la parte de atrás cada vez que se realice la recepción de medicamentos.

14. Revisar que se encuentre la semaforización del punto realizada al 100%, teniendo en cuenta los colores establecidos para ello como lo son: ROJO: para medicamentos con fecha de vencimiento inferior a 4 meses, AMARILLO, para medicamentos con fecha entre 5 hasta 11 meses y VERDE para medicamentos con fecha superior a 12 meses. Establecido en procedimiento No. 3 Conservación y almacenamiento de Medicamentos.

15. Organizar la planilla de semaforización semanal eliminando casillas sobrantes en hoja de Excel al igual que poner enunciado en cada planilla utilizada ya que al momento de la semaforización se mueven lo cual genera un aspecto de desorden ya que la semaforización mensual cambia ya sea por fechas de vencimiento, lotes y cantidad encontrada en el punto del mismo principio activo. O estructurar, formato en el sistema de tal forma que se realice la semaforización desde el ingreso con actualización diaria.

16. Realizar seguimiento al carro de medicamentos en cuanto a administración de los mismos, registro en planilla respectiva.

CLAUSULA CUARTA-SALARIO: El EMPLEADOR cancelará al TRABAJADOR(A) un salario mensual de: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESO MONEDA CORRIENTE

Powered by CamScanner

(1.744.991) pagaderos los 20 primeros días del mes siguiente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA QUINTA- MODIFICACIONES AL CONVENIO: El TRABAJADOR(A) estará sujeto al cambio del número del convenio u otros modificatorios realizados, esto teniendo en cuenta las posibles modificaciones que se realicen por parte de LA BENEFICIENCIA para la efectiva ejecución del contrato. PARAGRAFO 1. Tanto el empleador como el trabajador(a) se verán sujetos a los tiempos propuestos por parte de la beneficencia para la ejecución del convenio por consiguiente una vez fenezca el convenio el contrato entre el empleador y trabajador también lo hará.

CLAUSULA SEXTA-TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un término de duración de CUARENTA Y SEIS DIAS los cuales empezarán a regir desde el (1) de ENERO de 2023 al (16) de FEBRERO de 2023 como quedo pactado en el convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan tener como periodo de prueba de Veinte (20) días según lo contemplado en el **Art. 7 de la Ley 50 de 1.990** y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dentro de ese lapso dar por terminado unilateralmente. **PARAGRAFO 1**. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas

CLAUSULA OCTAVA - ELEMENTOS DE TRABAJO. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

CLAUSULA DECIMA-JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

Powered by CamScanner



DECIMA PRIMERA-TRABAJO EXTRA: en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito o verbal, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

DÉCIMA SEGUNDA-CAMBIOS DE TURNO: El empleador podrá hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el articulo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

DECIMA TERCERA-AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley el cual es del 8%.

DECIMA CUARTA-PRORROGA. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA QUINTA-EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad

DECIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD. El TRABAJADOR (A) se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información del EMPLEADOR a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros, conforme a los preceptos del secreto industrial, propiedad intelectual, y

Powered by CamScanner

demás preceptos análogos y/o conexos. Esta confidencialidad será exigible aun después de terminado y liquidado el presente contrato y a perpetuidad bajo los presupuestos de la responsabilidad pre-contractual, contractual y/o post-contractual

DÉCIMA SEPTIMA- MULTAS: Ante la configuración del incumplimiento parcial o el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del TRABAJADOR, EL EMPLEADOR solicitará realizar el pago del diez por ciento 10% del valor del salario devengando, como resarcimiento de los perjuicios que con dicha conducta puedan presentarse. PARAGRAFO I: La penalidad contenida en la presente cláusula, será aplicada al TRABAJADOR, en el evento que se presente por primera vez dicho incumplimiento.

En caso de reiteración, se dará aplicación a lo previsto.

Se firma por las partes, el día 01 del mes ENERO de 2023

EMPLEADOR

Jorge Edwin Tabares V.

JORGE EDWIN TABARES V.
52.655.860
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA Nit 900430218-8

TRABAJADOR

ORDOÑEZ ANGEL JASBLEIDY
IDENTIFICACION: 52.655.570

Powered by CamScanner



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA
NIT: 900430218-8
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE EDWIN TABARES V.
CEDULA: No. 4.585.376.
NOMBRE DEL TRABAJADOR (A): BELTRAN QUINTERO WILLIAM VIRGILIO.
IDENTIFICACION: 79.122.998
TELEFONO Nro.: 3197058080.
TIEMPO DE EJECUCION: CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS.
CARGO A DESEMPEÑAR: JEFE DE ENFERMERIA.
SALARIO: DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (2.579.792).

Entre los suscritos a saber: por una parte, JORGE EDWIN TABARES V, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 4.585.376, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA con Nit Nro. 900430218-8, y quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL EMPLEADOR, y por la otra parte BELTRAN QUINTERO WILLIAM, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.122.998 de Bogotá quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL TRABAJADOR (A). Hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato individual de trabajo a TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO y que se rige en sus aspectos generales por las normas del Código Laboral Colombiano, y en lo particular por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO GENERAL: CONVENIO 054: "*AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE, SAN PEDRO CLAVER y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA*"

CLAUSULA SEGUNDA - LUGAR El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que el establecimiento determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

Powered by CamScanner

CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El trabajador(a) realizara las siguientes obligaciones según el cargo de JEFE DE ENFERMERIA.

1. Conocer y apropiar la PPSEV (Política Pública de Envejecimiento y Vejez)

2. Conocer el Anexo Técnico, los estudios previos y el Convenio, para que se dé su cabal desarrollo y cumplimiento.

3. Realizar valoración a los Beneficiarios por lo menos una vez al año teniendo en cuanta los patrones funcionales de la NANDA y sus respectivos seguimientos a que haya lugar.

4. Realizar evoluciones trimestrales de Enfermería, de acuerdo al cuidado integral de la Persona Mayor, a partir del diagnóstico médico, laboratorios, e imágenes diagnósticas.

5. Realizar valoración de ingreso de Enfermería, basados en la aplicación del test requerido al área (TEST BRADEN), a los Beneficiarios que ingresan a la institución.

6. Realizar cierre de historias clínicas a los Beneficiarios que fallecen, reintegro o traslado.

7. Realizar el cuadro de turnos de los-as auxiliares de enfermería, con una frecuencia mensual, con el fin de garantizar el cuidado de Enfermería las 24 horas del día.

8. Realizar cuadro de asignación de actividades de enfermería con el fin de organizar y optimizar el cuidado de enfermería a la Persona Mayor Institucionalizada.

9. El Profesional de Enfermería integrará el comité de historias clínicas, para asegurar el correcto manejo de la misma, de tal forma que se constituya en un sistema de registro veraz, concreto y oportuno.

10. Hacer parte del comité de seguridad del paciente para asegurar el oportuno reporte, análisis y gestión de los posibles eventos que se presenten en el centro.

Powered by CamScanner

11. Documentación. Difusión, Implementación y medición de los paquetes nstruccionales del programa de seguridad del paciente "prácticas seguras propias de enfermería acordes a las necesidades del centro".

12. Creación, difusión y actualización del programa de capacitación continuada para el personal auxiliar de enfermería. (Pre tés y pos tés, indicadores)

13. Creación y actualización de protocolos propios del proceso de enfermería

14. Supervisar la práctica de procesos y procedimientos realizados por los auxiliares de enfermería para la atención de las personas atendidas en el centro

15. Realizar medición de la adherencia a los protocolos de enfermería por medio de instrumentos de medición. (Listas de chequeo y consolidar la información por medio de indicadores).

16. Realizar seguimiento a la entrega de turnos, acorde al número de horas contratadas.

17. Realizar supervisión y acompañamiento en la administración de medicamentos.

18. Mantener actualizada la estadística epidemiológica, a través del seguimiento permanente a los diagnósticos realizados por el personal médico.

19. Coordinar acciones con el equipo interdisciplinario en la atención a las Personas Mayores.

20. Mensualmente actualizar la caracterización de la población atendida en el Centro de Protección Social.

21. Coordinar los trámites de salud de las Personas Mayores ante la red pública y EPSS. Tener al día las novedades generadas por el servicio, con el fin de garantizar la atención oportuna de todos los beneficiarios.

22. Realizar acciones de promoción y prevención "gestionar ante la IPS la toma de citologías, mamografías, vacunación, salud oral, salud visual y a las que haya lugar según el rango de edades, por lo menos una vez al año"

23. Crear programa de auto cuidado para manejo de enfermedades crónicas como diabetes mellitus, hipertensión arterial y todas aquellas identificadas en la población atendida.

Powered by CamScanner

24. Participar en los estudios de caso con el equipo interdisciplinario de la institución, conceptuando y aportando desde su disciplina al plan de intervención, a través de acciones necesarias para lograr la integralidad de la intervención.

25. Participar en las reuniones que convoque la responsable de la institución y el equipo interdisciplinario.

26. Apoyar en la planeación y organización de acciones de formación, culturales y recreativas que contribuyan a la construcción, mantenimiento y recuperación de los proyectos de vida de las personas mayores, promoviendo la participación en los diferentes espacios interinstitucionales.

27. Participar activamente en los procesos derivados del servicio, a nivel Distrital, local y territorial, informando riesgos, identificándolos en su ejecución y proponiendo alternativas.

28. Participar conjuntamente con el equipo interdisciplinario en las diferentes actividades que se programen en la institución tales como recreativas, lúdicas, culturales y terapéuticas.

29. Las demás inherentes a su cargo y que se requieran para el cabal cumplimiento del Convenio

CLAUSULA CUARTA-SALARIO: El EMPLEADOR cancelará al TRABAJADOR(A) un salario mensual de: DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (2.579.792) pagaderos los 20 primeros días del mes siguiente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA QUINTA- MODIFICACIONES AL CONVENIO: El TRABAJADOR(A) estará sujeto al cambio del número del convenio u otros modificatorios realizados, esto teniendo en cuenta las posibles modificaciones que se realicen por parte de LA BENEFICIENCIA para la efectiva ejecución del contrato. PARAGRAFO 1. Tanto el empleador como el trabajador(a) se verán sujetos a los tiempos propuestos por parte de la beneficencia para la ejecución del convenio por consiguiente una vez fenezca el convenio el contrato entre el empleador y trabajador también lo hará.

CLAUSULA SEXTA-TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un término de duración de CUARENTA Y SEIS DIAS los cuales empezarán a regir

Powered by CamScanner

desde el (1) de ENERO de 2023 al (16) de FEBRERO de 2023 como quedo pactado en el convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan tener como periodo de prueba de Veinte (20) días según lo contemplado en el **Art. 7 de la Ley 50 de 1.990** y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dentro de ese lapso dar por terminado unilateralmente. **PARAGRAFO 1**. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas

CLAUSULA OCTAVA - ELEMENTOS DE TRABAJO. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

CLAUSULA DECIMA-JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

DECIMA PRIMERA-TRABAJO EXTRA: en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito o verbal, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

DÉCIMA SEGUNDA-CAMBIOS DE TURNO: El empleador podrá hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en

Powered by CamScanner

el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

DECIMA TERCERA-AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley el cual es del 8%.

DECIMA CUARTA-PRORROGA. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA QUINTA-EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad

DECIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD. El TRABAJADOR (A) se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información del EMPLEADOR a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros, conforme a los preceptos del secreto industrial, propiedad intelectual, y demás preceptos análogos y/o conexos. Esta confidencialidad será exigible aun después de terminado y liquidado el presente contrato y a perpetuidad bajo los presupuestos de la responsabilidad pre-contractual, contractual y/o post-contractual

DÉCIMA SEPTIMA- MULTAS: Ante la configuración del incumplimiento parcial o el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del TRABAJADOR, EL EMPLEADOR solicitará realizar el pago del diez por ciento 10% del valor del salario devengando, como resarcimiento de los perjuicios que con dicha conducta puedan presentarse. PARAGRAFO I: La penalidad contenida en la presente cláusula, será aplicada al TRABAJADOR, en el evento que se presente por primera vez dicho incumplimiento.

En caso de reiteración, se dará aplicación a lo previsto.

Powered by CamScanner

Se firma por las partes, el día 01 del mes ENERO de 2023

EMPLEADOR

Jorge Edwin Tabares V.

JORGE EDWIN TABARES V.
52.655.860
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION SOCIAL JUNTOS
XUA Nit 900430218-8

TRABAJADOR

BELTRAN QUINTERO WILLIAM
IDENTIFICACION: 79.122.998.

Powered by CamScanner



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA
NIT: 900430218-8
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE EDWIN TABARES V.
CEDULA: No. 4.585.376.
NOMBRE DEL TRABAJADOR (A): GUEVARA MONTERO JOSUE DAVID.
IDENTIFICACION: 1.077.975.837.
TELEFONO Nro.: 3013091077.
TIEMPO DE EJECUCION: CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS.
CARGO A DESEMPEÑAR: AUXILIAR DE ENFERMERIA.
SALARIO: UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (1.294.008).

Entre los suscritos a saber: por una parte, JORGE EDWIN TABARES V, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 4.585.376, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA con Nit Nro. 900430218-8, y quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL EMPLEADOR, y por la otra parte GUEVARA MONTERO JOSUE DAVID, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.077.975.837 de Villetá quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL TRABAJADOR (A). Hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato individual de trabajo a TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO y que se rige en sus aspectos generales por las normas del Código Laboral Colombiano, y en lo particular por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO GENERAL: CONVENIO 054: "*AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE, SAN PEDRO CLAVER y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA*"

CLAUSULA SEGUNDA - LUGAR El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que el establecimiento determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

Powered by CamScanner

CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El trabajador(a) realizara las siguientes obligaciones según el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA.

1. Realizar las actividades de autocuidado de baño corporal, higiene mayor, vestido y arreglo personal de manera directa, con todos los-as adultos-as que requieren asistencia personal individual ocasionada por su alto deterioro y nivel de dependencia.

2. Desarrollar las actividades del programa de competencias adaptativas en cuanto a actividades de auto cuidado, vida diaria y de socialización en las personas con mayor grado de dependencia y deterioro cognitivo.

3. Asistir de manera personalizada el suministro de alimentos, en los casos que lo requieran, razón por la cual deberán tener el certificado de manipulación de alimentos y los exámenes definidos en el Decreto 3075 de 1997.

4. Apoyar la participación del-a adulto-a mediante el acompañamiento en la ejecución de talleres terapéuticos programados para las personas con mayor nivel de dependencia.

5. Realizar la movilización y cambios posturales de las personas en condición de mayor limitación.

6. Preparar los paquetes de la muda de ropa de uso al día con todas las prendas de vestir y los zapatos para cada adulto-a, verificando que corresponda con el nombre y el buen estado de la ropa tanto en higiene, como en presentación.

7. Desarrollar las actividades propias de enfermería: curaciones, inyectología, administración de medicamentos, toma y control de signos vitales, diligenciamiento del kardex y las notas de enfermería, que se registraran en la Historia-Hoja de Vida de cada persona.

8. Ejecutar las actividades programadas por las áreas de terapia física y ocupacional, de acuerdo al perfil ocupacional de cada uno de los adultos-as para el mantenimiento de habilidades, destrezas y motivaciones.

9. Participar en la planeación de las actividades a desarrollar con la población.

Powered by CamScanner

CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El trabajador(a) realizara las siguientes obligaciones según el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA.

1. Realizar las actividades de autocuidado de baño corporal, higiene mayor, vestido y arreglo personal de manera directa, con todos los-as adultos-as que requieren asistencia personal individual ocasionada por su alto deterioro y nivel de dependencia.

2. Desarrollar las actividades del programa de competencias adaptativas en cuanto a actividades de auto cuidado, vida diaria y de socialización en las personas con mayor grado de dependencia y deterioro cognitivo.

3. Asistir de manera personalizada el suministro de alimentos, en los casos que lo requieran, razón por la cual deberán tener el certificado de manipulación de alimentos y los exámenes definidos en el Decreto 3075 de 1997.

4. Apoyar la participación del-a adulto-a mediante el acompañamiento en la ejecución de talleres terapéuticos programados para las personas con mayor nivel de dependencia.

5. Realizar la movilización y cambios posturales de las personas en condición de mayor limitación.

6. Preparar los paquetes de la muda de ropa de uso al día con todas las prendas de vestir y los zapatos para cada adulto-a, verificando que corresponda con el nombre y el buen estado de la ropa tanto en higiene, como en presentación.

7. Desarrollar las actividades propias de enfermería: curaciones, inyectología, administración de medicamentos, toma y control de signos vitales, diligenciamiento del kardex y las notas de enfermería, que se registraran en la Historia-Hoja de Vida de cada persona.

8. Ejecutar las actividades programadas por las áreas de terapia física y ocupacional, de acuerdo al perfil ocupacional de cada uno de los adultos-as para el mantenimiento de habilidades, destrezas y motivaciones.

9. Participar en la planeación de las actividades a desarrollar con la población.

Powered by CamScanner

10. Ejecutar actividades orientadas al mantenimiento de patrones básicos, funcionales y de interacción, con base en el Plan de Atención Integral de los-as adultos-as.

11. Garantizar que el estado y la presentación de los-as adultos-as cuente permanentemente con la adecuada higiene y organización.

12. Vigilar y controlar el buen trato entre los-as adultos-as compañeros-as y cumplimiento de normas básicas de interacción.

13. Velar por el mantenimiento de las condiciones de limpieza en las unidades de descanso.

14. Acompañar a los adultos-as a las citas médicas, salidas recreativas etc.

15. Participar en reuniones de equipo.

16. Rendir informes bimestrales y registrar de manera permanente en la hoja de vida los procesos ejecutados a diario.

CLAUSULA CUARTA-SALARIO: El EMPLEADOR cancelará al TRABAJADOR(A) un salario mensual de: UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (1.294.008) pagaderos los 20 primeros días del mes siguiente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA QUINTA- MODIFICACIONES AL CONVENIO: El TRABAJADOR(A) estará sujeto al cambio del número del convenio u otros modificatorios realizados, esto teniendo en cuenta las posibles modificaciones que se realicen por parte de LA BENEFICIENCIA para la efectiva ejecución del contrato. PARAGRAFO 1. Tanto el empleador como el trabajador(a) se verán sujetos a los tiempos propuestos por parte de la beneficencia para la ejecución del convenio por consiguiente una vez fenezca el convenio el contrato entre el empleador y trabajador también lo hará.

CLAUSULA SEXTA-TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un término de duración de CUARENTA Y SEIS DIAS los cuales empezarán a regir desde el (1) de ENERO de 2023 al (16) de FEBRERO de 2023 como quedo pactado en el convenio.

Powered by CamScanner



CLAUSULA SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan tener como periodo de prueba de Veinte (20) días según lo contemplado en el **Art. 7 de la Ley 50 de 1.990** y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dentro de ese lapso dar por terminado unilateralmente. **PARAGRAFO 1**. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas

CLAUSULA OCTAVA - ELEMENTOS DE TRABAJO. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

CLAUSULA DECIMA-JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

DECIMA PRIMERA-TRABAJO EXTRA: en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito o verbal, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

DÉCIMA SEGUNDA-CAMBIOS DE TURNO: El empleador podrá hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las

Powered by CamScanner



CLAUSULA SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan tener como periodo de prueba de Veinte (20) días según lo contemplado en el **Art. 7 de la Ley 50 de 1.990** y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dentro de ese lapso dar por terminado unilateralmente. **PARAGRAFO 1**. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas

CLAUSULA OCTAVA - ELEMENTOS DE TRABAJO. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

CLAUSULA DECIMA-JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

DECIMA PRIMERA-TRABAJO EXTRA: en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito o verbal, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

DÉCIMA SEGUNDA-CAMBIOS DE TURNO: El empleador podrá hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las

Powered by CamScanner



secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

DECIMA TERCERA-AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley el cual es del 8%.

DECIMA CUARTA-PRORROGA. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA QUINTA-EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad

DECIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD. El TRABAJADOR (A) se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información del EMPLEADOR a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros, conforme a los preceptos del secreto industrial, propiedad intelectual, y demás preceptos análogos y/o conexos. Esta confidencialidad será exigible aun después de terminado y liquidado el presente contrato y a perpetuidad bajo los presupuestos de la responsabilidad pre-contractual, contractual y/o post-contractual

DÉCIMA SEPTIMA- MULTAS: Ante la configuración del incumplimiento parcial o el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del TRABAJADOR, EL EMPLEADOR solicitará realizar el pago del diez por ciento 10% del valor del salario devengando, como resarcimiento de los perjuicios que con dicha conducta puedan presentarse. PARAGRAFO I: La penalidad contenida en la presente cláusula, será aplicada al TRABAJADOR, en el evento que se presente por primera vez dicho incumplimiento.

En caso de reiteración, se dará aplicación a lo previsto.

Se firma por las partes, el día 01 del mes ENERO de 2023

Soacha Cundinamarca diagonal 40# 12° 33 Barrio Pablo VI - corporacionsocialjuntos@gmail.com
Tel 3014977738

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA
NIT: 900430218-8
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE EDWIN TABARES V.
CEDULA: No. 4.585.376.
NOMBRE DEL TRABAJADOR (A): SEGURA MARTINEZ SANTIAGO SAMUEL.
IDENTIFICACION: 78.075.846
TELEFONO Nro.: 3202886824
TIEMPO DE EJECUCION: CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS.
CARGO A DESEMPEÑAR: AUXILIAR DE ENFERMERIA.
SALARIO: UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (1.294.008).

Entre los suscritos a saber: por una parte, JORGE EDWIN TABARES V, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 4.585.376, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA con Nit Nro. 900430218-8, y quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL EMPLEADOR, y por la otra parte SEGURA MARTINEZ SANTIAGO SAMUEL, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 78.075.846 de Lorica quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL TRABAJADOR (A). Hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato individual de trabajo a TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO y que se rige en sus aspectos generales por las normas del Código Laboral Colombiano, y en lo particular por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO GENERAL: CONVENIO 054: "*AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE, SAN PEDRO CLAVER y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA*"

CLAUSULA SEGUNDA - LUGAR El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que el establecimiento determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

Powered by CamScanner

CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El trabajador(a) realizara las siguientes obligaciones según el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA.

1. Realizar las actividades de autocuidado de baño corporal, higiene mayor, vestido y arreglo personal de manera directa, con todos los-as adultos-as que requieren asistencia personal individual ocasionada por su alto deterioro y nivel de dependencia.

2. Desarrollar las actividades del programa de competencias adaptativas en cuanto a actividades de auto cuidado, vida diaria y de socialización en las personas con mayor grado de dependencia y deterioro cognitivo.

3. Asistir de manera personalizada el suministro de alimentos, en los casos que lo requieran, razón por la cual deberán tener el certificado de manipulación de alimentos y los exámenes definidos en el Decreto 3075 de 1997.

4. Apoyar la participación del-a adulto-a mediante el acompañamiento en la ejecución de talleres terapéuticos programados para las personas con mayor nivel de dependencia.

5. Realizar la movilización y cambios posturales de las personas en condición de mayor limitación.

6. Preparar los paquetes de la muda de ropa de uso al día con todas las prendas de vestir y los zapatos para cada adulto-a, verificando que corresponda con el nombre y el buen estado de la ropa tanto en higiene, como en presentación.

7. Desarrollar las actividades propias de enfermería: curaciones, inyectología, administración de medicamentos, toma y control de signos vitales, diligenciamiento del kardex y las notas de enfermería, que se registraran en la Historia-Hoja de Vida de cada persona.

8. Ejecutar las actividades programadas por las áreas de terapia física y ocupacional, de acuerdo al perfil ocupacional de cada uno de los adultos-as para el mantenimiento de habilidades, destrezas y motivaciones.

9. Participar en la planeación de las actividades a desarrollar con la población.

Powered by CamScanner

10. Ejecutar actividades orientadas al mantenimiento de patrones básicos, funcionales y de interacción, con base en el Plan de Atención Integral de los-as adultos-as.

11. Garantizar que el estado y la presentación de los-as adultos-as cuente permanentemente con la adecuada higiene y organización.

12. Vigilar y controlar el buen trato entre los-as adultos-as compañeros-as y cumplimiento de normas básicas de interacción.

13. Velar por el mantenimiento de las condiciones de limpieza en las unidades de descanso.

14. Acompañar a los adultos-as a las citas médicas, salidas recreativas etc.

15. Participar en reuniones de equipo.

16. Rendir informes bimestrales y registrar de manera permanente en la hoja de vida los procesos ejecutados a diario.

CLAUSULA CUARTA-SALARIO: El EMPLEADOR cancelará al TRABAJADOR(A) un salario mensual de: UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (1.294.008) pagaderos los 20 primeros días del mes siguiente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA QUINTA- MODIFICACIONES AL CONVENIO: El TRABAJADOR(A) estará sujeto al cambio del número del convenio u otros modificatorios realizados, esto teniendo en cuenta las posibles modificaciones que se realicen por parte de LA BENEFICIENCIA para la efectiva ejecución del contrato. PARAGRAFO 1. Tanto el empleador como el trabajador(a) se verán sujetos a los tiempos propuestos por parte de la beneficencia para la ejecución del convenio por consiguiente una vez fenezca el convenio el contrato entre el empleador y trabajador también lo hará.

CLAUSULA SEXTA-TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un término de duración de CUARENTA Y SEIS DIAS los cuales empezarán a regir desde el (1) de ENERO de 2023 al (16) de FEBRERO de 2023 como quedo pactado en el convenio.

Powered by CamScanner

CLAUSULA SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan tener como periodo de prueba de Veinte (20) días según lo contemplado en el **Art. 7 de la Ley 50 de 1.990** y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dentro de ese lapso dar por terminado unilateralmente. **PARAGRAFO 1**. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas

CLAUSULA OCTAVA - ELEMENTOS DE TRABAJO. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

CLAUSULA DECIMA-JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

DECIMA PRIMERA-TRABAJO EXTRA: en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito o verbal, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

DÉCIMA SEGUNDA-CAMBIOS DE TURNO: El empleador podrá hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las

Powered by CamScanner

secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

DECIMA TERCERA-AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley el cual es del 8%.

DECIMA CUARTA-PRORROGA. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA QUINTA-EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad

DECIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD. El TRABAJADOR (A) se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información del EMPLEADOR a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros, conforme a los preceptos del secreto industrial, propiedad intelectual, y demás preceptos análogos y/o conexos. Esta confidencialidad será exigible aun después de terminado y liquidado el presente contrato y a perpetuidad bajo los presupuestos de la responsabilidad pre-contractual, contractual y/o post-contractual

DÉCIMA SEPTIMA- MULTAS: Ante la configuración del incumplimiento parcial o el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del TRABAJADOR, EL EMPLEADOR solicitará realizar el pago del diez por ciento 10% del valor del salario devengando, como resarcimiento de los perjuicios que con dicha conducta puedan presentarse. PARAGRAFO I: La penalidad contenida en la presente cláusula, será aplicada al TRABAJADOR, en el evento que se presente por primera vez dicho incumplimiento.

En caso de reiteración, se dará aplicación a lo previsto.

Se firma por las partes, el día 01 del mes ENERO de 2023

Powered by CamScanner

EMPLEADOR

Jorge Edwin Tabares V.

JORGE EDWIN TABARES V.
52.655.860
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA Nit 900430218-8

TRABAJADOR

Santiago Segura Martinez

SEGURA MARTINEZ SANTIAGO S.
IDENTIFICACION: 78.075.846.

Soacha Cundinamarca diagonal 40# 12ª 33 Barrio Pablo VI - corporacionsocialjuntos@gmil.com
Tel 3014977738

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA
NIT: 900430218-8
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE EDWIN TABARES V.
CEDULA: No. 4.585.376.
NOMBRE DEL TRABAJADOR (A): POVEDA BUSTOS CLARA JAZMIN.
IDENTIFICACION: 1.074.959.927
TELEFONO Nro.: 3224419425.
TIEMPO DE EJECUCION: CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS.
CARGO A DESEMPEÑAR: AUXILIAR DE ENFERMERIA.
SALARIO: UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (1.294.008).

Entre los suscritos a saber: por una parte, JORGE EDWIN TABARES V, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 4.585.376, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA con Nit Nro. 900430218-8, y quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL EMPLEADOR, y por la otra parte POVEDA BUSTOS CLARA JAZMIN., mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.074.959.927 de Yacopí quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL TRABAJADOR (A). Hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato individual de trabajo a TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO y que se rige en sus aspectos generales por las normas del Código Laboral Colombiano, y en lo particular por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO GENERAL: CONVENIO 054: "*AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE, SAN PEDRO CLAVER y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA*"

CLAUSULA SEGUNDA - LUGAR El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que el establecimiento determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

Powered by CamScanner

CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El trabajador(a) realizara las siguientes obligaciones según el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA.

1. Realizar las actividades de autocuidado de baño corporal, higiene mayor, vestido y arreglo personal de manera directa, con todos los-as adultos-as que requieren asistencia personal individual ocasionada por su alto deterioro y nivel de dependencia.

2. Desarrollar las actividades del programa de competencias adaptativas en cuanto a actividades de auto cuidado, vida diaria y de socialización en las personas con mayor grado de dependencia y deterioro cognitivo.

3. Asistir de manera personalizada el suministro de alimentos, en los casos que lo requieran, razón por la cual deberán tener el certificado de manipulación de alimentos y los exámenes definidos en el Decreto 3075 de 1997.

4. Apoyar la participación del-a adulto-a mediante el acompañamiento en la ejecución de talleres terapéuticos programados para las personas con mayor nivel de dependencia.

5. Realizar la movilización y cambios posturales de las personas en condición de mayor limitación.

6. Preparar los paquetes de la muda de ropa de uso al día con todas las prendas de vestir y los zapatos para cada adulto-a, verificando que corresponda con el nombre y el buen estado de la ropa tanto en higiene, como en presentación.

7. Desarrollar las actividades propias de enfermería: curaciones, inyectología, administración de medicamentos, toma y control de signos vitales, diligenciamiento del kardex y las notas de enfermería, que se registraran en la Historia-Hoja de Vida de cada persona.

8. Ejecutar las actividades programadas por las áreas de terapia física y ocupacional, de acuerdo al perfil ocupacional de cada uno de los adultos-as para el mantenimiento de habilidades, destrezas y motivaciones.

9. Participar en la planeación de las actividades a desarrollar con la población.

Powered by CamScanner

). Ejecutar actividades orientadas al mantenimiento de patrones básicos, ncionales y de interacción, con base en el Plan de Atención Integral de los-as lultos-as.

. Garantizar que el estado y la presentación de los-as adultos-as cuente ermanentemente con la adecuada higiene y organización.

. Vigilar y controlar el buen trato entre los-as adultos-as compañeros-as y ımplimiento de normas básicas de interacción.

. Velar por el mantenimiento de las condiciones de limpieza en las unidades de escanso.

. Acompañar a los adultos-as a las citas médicas, salidas recreativas etc.

. Participar en reuniones de equipo.

. Rendir informes bimestrales y registrar de manera permanente en la hoja de da los procesos ejecutados a diario.

LAUSULA CUARTA-SALARIO: El EMPLEADOR cancelará al RABAJADOR(A) un salario mensual de: UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y UATRO MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (1.294.008) agaderos los 20 primeros días del mes siguiente. Dentro de este pago se ncuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que atan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

LAUSULA QUINTA- MODIFICACIONES AL CONVENIO: El TRABAJADOR(A) stará sujeto al cambio del número del convenio u otros modificatorios realizados, sto teniendo en cuenta las posibles modificaciones que se realicen por parte de LA ENEFICIENCIA para la efectiva ejecución del contrato. PARAGRAFO 1. Tanto el mpleador como el trabajador(a) se verán sujetos a los tiempos propuestos por arte de la beneficencia para la ejecución del convenio por consiguiente una vez enezca el convenio el contrato entre el empleador y trabajador también lo hará.

CLAUSULA SEXTA-TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un érmino de duración de CUARENTA Y SEIS DIAS los cuales empezarán a regir lesde el (1) de ENERO de 2023 al (16) de FEBRERO de 2023 como quedo pactado en el convenio.

Powered by CamScanner

CLAUSULA SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan tener como periodo de prueba de Veinte (20) días según lo contemplado en el **Art. 7 de la Ley 50 de 1.990** y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dentro de ese lapso dar por terminado unilateralmente. **PARAGRAFO 1**. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas

CLAUSULA OCTAVA - ELEMENTOS DE TRABAJO. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

CLAUSULA DECIMA-JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

DECIMA PRIMERA-TRABAJO EXTRA: en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito o verbal, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

DÉCIMA SEGUNDA-CAMBIOS DE TURNO: El empleador podrá hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las

Powered by CamScanner

secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

DECIMA TERCERA-AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley el cual es del 8%.

DECIMA CUARTA-PRORROGA. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA QUINTA-EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad

DECIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD. El TRABAJADOR (A) se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información del EMPLEADOR a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros, conforme a los preceptos del secreto industrial, propiedad intelectual, y demás preceptos análogos y/o conexos. Esta confidencialidad será exigible aun después de terminado y liquidado el presente contrato y a perpetuidad bajo los presupuestos de la responsabilidad pre-contractual, contractual y/o post-contractual

DÉCIMA SEPTIMA- MULTAS: Ante la configuración del incumplimiento parcial o el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del TRABAJADOR, EL EMPLEADOR solicitará realizar el pago del diez por ciento 10% del valor del salario devengando, como resarcimiento de los perjuicios que con dicha conducta puedan presentarse. PARAGRAFO I: La penalidad contenida en la presente cláusula, será aplicada al TRABAJADOR, en el evento que se presente por primera vez dicho incumplimiento.

En caso de reiteración, se dará aplicación a lo previsto.

Se firma por las partes, el día 01 del mes ENERO de 2023

Powered by CamScanner

EMPLEADOR

Jorge Edwin Tabares V.

JORGE EDWIN TABARES V.
52.655.860
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION SOCIAL JUNTOS
XUA Nit 900430218-8

TRABAJADOR

Clara Poveda

POVEDA BUSTOS CLARA JAZMIN.
IDENTIFICACION: 1.074.959.927

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA
NIT: 900430218-8
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE EDWIN TABARES V.
CEDULA: No. 4.585.376.
NOMBRE DEL TRABAJADOR (A): CAMACHO RODRIGUEZ JUANA VALENTINA.
IDENTIFICACION: 1.007.161.807.
TELEFONO Nro.: 3115920649
TIEMPO DE EJECUCION: CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS.
CARGO A DESEMPEÑAR: AUXILIAR DE ENFERMERIA.
SALARIO: UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (1.294.008).

Entre los suscritos a saber: por una parte, JORGE EDWIN TABARES V, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 4.585.376, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA con Nit Nro. 900430218-8, y quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL EMPLEADOR, y por la otra parte CAMACHO RODRIGUEZ JUANA VALENTINA, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.007.161.807 de Villeta quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL TRABAJADOR (A). Hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato individual de trabajo a TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO y que se rige en sus aspectos generales por las normas del Código Laboral Colombiano, y en lo particular por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO GENERAL: CONVENIO 054: "*AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE, SAN PEDRO CLAVER y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA*"

CLAUSULA SEGUNDA - LUGAR El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que el establecimiento determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

Powered by CamScanner



CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El trabajador(a) realizara las siguientes obligaciones según el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA.

1. Realizar las actividades de autocuidado de baño corporal, higiene mayor, vestido y arreglo personal de manera directa, con todos los-as adultos-as que requieren asistencia personal individual ocasionada por su alto deterioro y nivel de dependencia.

2. Desarrollar las actividades del programa de competencias adaptativas en cuanto a actividades de auto cuidado, vida diaria y de socialización en las personas con mayor grado de dependencia y deterioro cognitivo.

3. Asistir de manera personalizada el suministro de alimentos, en los casos que lo requieran, razón por la cual deberán tener el certificado de manipulación de alimentos y los exámenes definidos en el Decreto 3075 de 1997.

4. Apoyar la participación del-a adulto-a mediante el acompañamiento en la ejecución de talleres terapéuticos programados para las personas con mayor nivel de dependencia.

5. Realizar la movilización y cambios posturales de las personas en condición de mayor limitación.

6. Preparar los paquetes de la muda de ropa de uso al día con todas las prendas de vestir y los zapatos para cada adulto-a, verificando que corresponda con el nombre y el buen estado de la ropa tanto en higiene, como en presentación.

7. Desarrollar las actividades propias de enfermería: curaciones, inyectología, administración de medicamentos, toma y control de signos vitales, diligenciamiento del kardex y las notas de enfermería, que se registraran en la Historia-Hoja de Vida de cada persona.

8. Ejecutar las actividades programadas por las áreas de terapia física y ocupacional, de acuerdo al perfil ocupacional de cada uno de los adultos-as para el mantenimiento de habilidades, destrezas y motivaciones.

9. Participar en la planeación de las actividades a desarrollar con la población.

Powered by CamScanner



10. Ejecutar actividades orientadas al mantenimiento de patrones básicos, funcionales y de interacción, con base en el Plan de Atención Integral de los-as adultos-as.

11. Garantizar que el estado y la presentación de los-as adultos-as cuente permanentemente con la adecuada higiene y organización.

12. Vigilar y controlar el buen trato entre los-as adultos-as compañeros-as y cumplimiento de normas básicas de interacción.

13. Velar por el mantenimiento de las condiciones de limpieza en las unidades de descanso.

14. Acompañar a los adultos-as a las citas médicas, salidas recreativas etc.

15. Participar en reuniones de equipo.

16. Rendir informes bimestrales y registrar de manera permanente en la hoja de vida los procesos ejecutados a diario.

CLAUSULA CUARTA-SALARIO: El EMPLEADOR cancelará al TRABAJADOR(A) un salario mensual de: UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (1.294.008) pagaderos los 20 primeros días del mes siguiente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA QUINTA- MODIFICACIONES AL CONVENIO: El TRABAJADOR(A) estará sujeto al cambio del número del convenio u otros modificatorios realizados, esto teniendo en cuenta las posibles modificaciones que se realicen por parte de LA BENEFICIENCIA para la efectiva ejecución del contrato. PARAGRAFO 1. Tanto el empleador como el trabajador(a) se verán sujetos a los tiempos propuestos por parte de la beneficencia para la ejecución del convenio por consiguiente una vez fenezca el convenio el contrato entre el empleador y trabajador también lo hará.

CLAUSULA SEXTA-TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un término de duración de CUARENTA Y SEIS DIAS los cuales empezarán a regir desde el (1) de ENERO de 2023 al (16) de FEBRERO de 2023 como quedo pactado en el convenio.

Powered by CamScanner

CLAUSULA SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan tener como periodo de prueba de Veinte (20) días según lo contemplado en el **Art. 7 de la Ley 50 de 1.990** y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dentro de ese lapso dar por terminado unilateralmente. **PARAGRAFO 1**. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas

CLAUSULA OCTAVA - ELEMENTOS DE TRABAJO. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

CLAUSULA DECIMA-JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

DECIMA PRIMERA-TRABAJO EXTRA: en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito o verbal, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

DÉCIMA SEGUNDA-CAMBIOS DE TURNO: El empleador podrá hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las

Powered by CamScanner

secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

DECIMA TERCERA-AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley el cual es del 8%.

DECIMA CUARTA-PRORROGA. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA QUINTA-EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad

DECIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD. El TRABAJADOR (A) se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información del EMPLEADOR a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros, conforme a los preceptos del secreto industrial, propiedad intelectual, y demás preceptos análogos y/o conexos. Esta confidencialidad será exigible aun después de terminado y liquidado el presente contrato y a perpetuidad bajo los presupuestos de la responsabilidad pre-contractual, contractual y/o post-contractual

DÉCIMA SEPTIMA- MULTAS: Ante la configuración del incumplimiento parcial o el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del TRABAJADOR, EL EMPLEADOR solicitará realizar el pago del diez por ciento 10% del valor del salario devengando, como resarcimiento de los perjuicios que con dicha conducta puedan presentarse. PARAGRAFO I: La penalidad contenida en la presente cláusula, será aplicada al TRABAJADOR, en el evento que se presente por primera vez dicho incumplimiento.

En caso de reiteración, se dará aplicación a lo previsto.

Se firma por las partes, el día 01 del mes ENERO de 2023

Powered by CamScanner

EMPLEADOR

Jorge Edwin Tabares V.

JORGE EDWIN TABARES V.
52.655.860
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA Nit 900430218-8

TRABAJADOR

CAMACHO RODRIGUEZ JUANA V.
IDENTIFICACION: 1.007.161.807

acha Cundinamarca diagonal 40# 12° 33 Barrio Pablo VI – corporacionsocialjuntos@gmil.com
Tel 3014977738

Powered by CamScanner



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA
NIT: 900430218-8
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE EDWIN TABARES V.
CEDULA: No. 4.585.376.
NOMBRE DEL TRABAJADOR (A): MENDEZ MATIZ DEISY YULIANA.
IDENTIFICACION: 1.003.557.900.
TELEFONO Nro.: 3104420025
TIEMPO DE EJECUCION: CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS.
CARGO A DESEMPEÑAR: AUXILIAR DE ENFERMERIA.
SALARIO: UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (1.294.008).

Entre los suscritos a saber: por una parte, JORGE EDWIN TABARES V, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 4.585.376, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA con Nit Nro. 900430218-8, y quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL EMPLEADOR, y por la otra parte MENDEZ MATIZ DEISY YULIANA, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.557.900 de la Vega quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL TRABAJADOR (A). Hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato individual de trabajo a TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO y que se rige en sus aspectos generales por las normas del Código Laboral Colombiano, y en lo particular por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO GENERAL: CONVENIO 054: "*AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE, SAN PEDRO CLAVER y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA*"

CLAUSULA SEGUNDA - LUGAR El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que el establecimiento determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

Powered by CamScanner



CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El trabajador(a) realizara las siguientes obligaciones según el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA.

1. Realizar las actividades de autocuidado de baño corporal, higiene mayor, vestido y arreglo personal de manera directa, con todos los-as adultos-as que requieren asistencia personal individual ocasionada por su alto deterioro y nivel de dependencia.

2. Desarrollar las actividades del programa de competencias adaptativas en cuanto a actividades de auto cuidado, vida diaria y de socialización en las personas con mayor grado de dependencia y deterioro cognitivo.

3. Asistir de manera personalizada el suministro de alimentos, en los casos que lo requieran, razón por la cual deberán tener el certificado de manipulación de alimentos y los exámenes definidos en el Decreto 3075 de 1997.

4. Apoyar la participación del-a adulto-a mediante el acompañamiento en la ejecución de talleres terapéuticos programados para las personas con mayor nivel de dependencia.

5. Realizar la movilización y cambios posturales de las personas en condición de mayor limitación.

6. Preparar los paquetes de la muda de ropa de uso al día con todas las prendas de vestir y los zapatos para cada adulto-a, verificando que corresponda con el nombre y el buen estado de la ropa tanto en higiene, como en presentación.

7. Desarrollar las actividades propias de enfermería: curaciones, inyectología, administración de medicamentos, toma y control de signos vitales, diligenciamiento del kardex y las notas de enfermería, que se registraran en la Historia-Hoja de Vida de cada persona.

8. Ejecutar las actividades programadas por las áreas de terapia física y ocupacional, de acuerdo al perfil ocupacional de cada uno de los adultos-as para el mantenimiento de habilidades, destrezas y motivaciones.

9. Participar en la planeación de las actividades a desarrollar con la población.

Powered by CamScanner

10. Ejecutar actividades orientadas al mantenimiento de patrones básicos, funcionales y de interacción, con base en el Plan de Atención Integral de los-as adultos-as.

11. Garantizar que el estado y la presentación de los-as adultos-as cuente permanentemente con la adecuada higiene y organización.

12. Vigilar y controlar el buen trato entre los-as adultos-as compañeros-as y cumplimiento de normas básicas de interacción.

13. Velar por el mantenimiento de las condiciones de limpieza en las unidades de descanso.

14. Acompañar a los adultos-as a las citas médicas, salidas recreativas etc.

15. Participar en reuniones de equipo.

16. Rendir informes bimestrales y registrar de manera permanente en la hoja de vida los procesos ejecutados a diario.

CLAUSULA CUARTA-SALARIO: El EMPLEADOR cancelará al TRABAJADOR(A) un salario mensual de: UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (1.294.008) pagaderos los 20 primeros días del mes siguiente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA QUINTA- MODIFICACIONES AL CONVENIO: El TRABAJADOR(A) estará sujeto al cambio del número del convenio u otros modificatorios realizados, esto teniendo en cuenta las posibles modificaciones que se realicen por parte de LA BENEFICIENCIA para la efectiva ejecución del contrato. PARAGRAFO 1. Tanto el empleador como el trabajador(a) se verán sujetos a los tiempos propuestos por parte de la beneficencia para la ejecución del convenio por consiguiente una vez fenezca el convenio el contrato entre el empleador y trabajador también lo hará.

CLAUSULA SEXTA-TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un término de duración de CUARENTA Y SEIS DIAS los cuales empezarán a regir desde el (1) de ENERO de 2023 al (16) de FEBRERO de 2023 como quedo pactado en el convenio.

Powered by CamScanner



CLAUSULA SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan tener como periodo de prueba de Veinte (20) días según lo contemplado en el **Art. 7 de la Ley 50 de 1.990** y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dentro de ese lapso dar por terminado unilateralmente. **PARAGRAFO 1**. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas

CLAUSULA OCTAVA - ELEMENTOS DE TRABAJO. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

CLAUSULA DECIMA-JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

DECIMA PRIMERA-TRABAJO EXTRA: en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito o verbal, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

DÉCIMA SEGUNDA-CAMBIOS DE TURNO: El empleador podrá hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las

Powered by CamScanner

secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

DECIMA TERCERA-AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley el cual es del 8%.

DECIMA CUARTA-PRORROGA. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA QUINTA-EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad

DECIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD. El TRABAJADOR (A) se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información del EMPLEADOR a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros, conforme a los preceptos del secreto industrial, propiedad intelectual, y demás preceptos análogos y/o conexos. Esta confidencialidad será exigible aun después de terminado y liquidado el presente contrato y a perpetuidad bajo los presupuestos de la responsabilidad pre-contractual, contractual y/o post-contractual

DÉCIMA SEPTIMA- MULTAS: Ante la configuración del incumplimiento parcial o el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del TRABAJADOR, EL EMPLEADOR solicitará realizar el pago del diez por ciento 10% del valor del salario devengando, como resarcimiento de los perjuicios que con dicha conducta puedan presentarse. PARAGRAFO I: La penalidad contenida en la presente cláusula, será aplicada al TRABAJADOR, en el evento que se presente por primera vez dicho incumplimiento.

En caso de reiteración, se dará aplicación a lo previsto.

Se firma por las partes, el día 01 del mes ENERO de 2023

Powered by CamScanner

EMPLEADOR

Jorge Edwin Tabares V.

JORGE EDWIN TABARES V.
52.655.860
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA Nit 900430218-8

TRABAJADOR

MENDEZ MATIZ DEISY YULIANA.
IDENTIFICACION: 1.003.557.900

Soacha Cundinamarca diagonal 40# 12ª 33 Barrio Pablo VI – corporacionsocialjuntos@gmil.com
Tel 3014977738

Powered by CamScanner



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA
NIT: 900430218-8
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE EDWIN TABARES V.
CEDULA: No. 4.585.376.
NOMBRE DEL TRABAJADOR (A): MORENO NEIRA CLAUDIA JANETH.
IDENTIFICACION: 1.077.973.445
TELEFONO Nro.: 3016674696.
TIEMPO DE EJECUCION: CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS.
CARGO A DESEMPEÑAR: AUXILIAR DE ENFERMERIA.
SALARIO: UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (1.294.008).

Entre los suscritos a saber: por una parte, JORGE EDWIN TABARES V, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 4.585.376, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA con Nit Nro. 900430218-8, y quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL EMPLEADOR, y por la otra parte MORENO NEIRA CLAUDIA JANETH, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.077.973.445 de Zipaquirá quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL TRABAJADOR (A). Hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato individual de trabajo a TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO y que se rige en sus aspectos generales por las normas del Código Laboral Colombiano, y en lo particular por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO GENERAL: CONVENIO 054: *"AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE, SAN PEDRO CLAVER y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA"*

CLAUSULA SEGUNDA - LUGAR El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que el establecimiento determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

Powered by CamScanner

CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El trabajador(a) realizara las siguientes obligaciones según el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA.

1. Realizar las actividades de autocuidado de baño corporal, higiene mayor, vestido y arreglo personal de manera directa, con todos los-as adultos-as que requieren asistencia personal individual ocasionada por su alto deterioro y nivel de dependencia.

2. Desarrollar las actividades del programa de competencias adaptativas en cuanto a actividades de auto cuidado, vida diaria y de socialización en las personas con mayor grado de dependencia y deterioro cognitivo.

3. Asistir de manera personalizada el suministro de alimentos, en los casos que lo requieran, razón por la cual deberán tener el certificado de manipulación de alimentos y los exámenes definidos en el Decreto 3075 de 1997.

4. Apoyar la participación del-a adulto-a mediante el acompañamiento en la ejecución de talleres terapéuticos programados para las personas con mayor nivel de dependencia.

5. Realizar la movilización y cambios posturales de las personas en condición de mayor limitación.

6. Preparar los paquetes de la muda de ropa de uso al día con todas las prendas de vestir y los zapatos para cada adulto-a, verificando que corresponda con el nombre y el buen estado de la ropa tanto en higiene, como en presentación.

7. Desarrollar las actividades propias de enfermería: curaciones, inyectología, administración de medicamentos, toma y control de signos vitales, diligenciamiento del kardex y las notas de enfermería, que se registraran en la Historia-Hoja de Vida de cada persona.

8. Ejecutar las actividades programadas por las áreas de terapia física y ocupacional, de acuerdo al perfil ocupacional de cada uno de los adultos-as para el mantenimiento de habilidades, destrezas y motivaciones.

9. Participar en la planeación de las actividades a desarrollar con la población.

Powered by CamScanner

10. Ejecutar actividades orientadas al mantenimiento de patrones básicos, funcionales y de interacción, con base en el Plan de Atención Integral de los-as adultos-as.

11. Garantizar que el estado y la presentación de los-as adultos-as cuente permanentemente con la adecuada higiene y organización.

12. Vigilar y controlar el buen trato entre los-as adultos-as compañeros-as y cumplimiento de normas básicas de interacción.

13. Velar por el mantenimiento de las condiciones de limpieza en las unidades de descanso.

14. Acompañar a los adultos-as a las citas médicas, salidas recreativas etc.

15. Participar en reuniones de equipo.

16. Rendir informes bimestrales y registrar de manera permanente en la hoja de vida los procesos ejecutados a diario.

CLAUSULA CUARTA-SALARIO: El EMPLEADOR cancelará al TRABAJADOR(A) un salario mensual de: UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (1.294.008) pagaderos los 20 primeros días del mes siguiente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA QUINTA- MODIFICACIONES AL CONVENIO: El TRABAJADOR(A) estará sujeto al cambio del número del convenio u otros modificatorios realizados, esto teniendo en cuenta las posibles modificaciones que se realicen por parte de LA BENEFICIENCIA para la efectiva ejecución del contrato. PARAGRAFO 1. Tanto el empleador como el trabajador(a) se verán sujetos a los tiempos propuestos por parte de la beneficencia para la ejecución del convenio por consiguiente una vez fenezca el convenio el contrato entre el empleador y trabajador también lo hará.

CLAUSULA SEXTA-TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un término de duración de CUARENTA Y SEIS DIAS los cuales empezarán a regir desde el (1) de ENERO de 2023 al (16) de FEBRERO de 2023 como quedo pactado en el convenio.

Powered by CamScanner

CLAUSULA SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan tener como periodo de prueba de Veinte (20) días según lo contemplado en el **Art. 7 de la Ley 50 de 1.990** y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dentro de ese lapso dar por terminado unilateralmente. **PARAGRAFO 1**. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas

CLAUSULA OCTAVA - ELEMENTOS DE TRABAJO. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

CLAUSULA DECIMA-JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

DECIMA PRIMERA-TRABAJO EXTRA: en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito o verbal, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

DÉCIMA SEGUNDA-CAMBIOS DE TURNO: El empleador podrá hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las

Powered by CamScanner

secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

DECIMA TERCERA-AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley el cual es del 8%.

DECIMA CUARTA-PRORROGA. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA QUINTA-EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad

DECIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD. El TRABAJADOR (A) se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información del EMPLEADOR a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros, conforme a los preceptos del secreto industrial, propiedad intelectual, y demás preceptos análogos y/o conexos. Esta confidencialidad será exigible aun después de terminado y liquidado el presente contrato y a perpetuidad bajo los presupuestos de la responsabilidad pre-contractual, contractual y/o post-contractual

DÉCIMA SEPTIMA- MULTAS: Ante la configuración del incumplimiento parcial o el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del TRABAJADOR, EL EMPLEADOR solicitará realizar el pago del diez por ciento 10% del valor del salario devengando, como resarcimiento de los perjuicios que con dicha conducta puedan presentarse. PARAGRAFO I: La penalidad contenida en la presente cláusula, será aplicada al TRABAJADOR, en el evento que se presente por primera vez dicho incumplimiento.

En caso de reiteración, se dará aplicación a lo previsto.

Se firma por las partes, el día 01 del mes ENERO de 2023

Soacha Cundinamarca diagonal 40# 12° 33 Barrio Pablo VI - corporacionsocialjuntos@gmil.com
Tel 3014977738

Powered by CamScanner

EMPLEADOR

Jorge Edwin Tabares V.
JORGE EDWIN TABARES V.
52.655.860
REPRESENTANTE LEGAL
RPORACION SOCIAL JUNTOS
XUA Nit 900430218-8

TRABAJADOR

MORENO NEIRA CLAUDIA J.
IDENTIFICACION: 1.077.973.445.

ha Cundinamarca diagonal 40# 12° 33 Barrio Pablo VI - corporacionsocialjuntosa@gmil.com
Tel 3014977738

Powered by CamScanner



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA
NIT: 900430218-8
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE EDWIN TABARES V.
CEDULA: No. 4.585.376.
NOMBRE DEL TRABAJADOR (A): MORENO BONILLA JOHANNA.
IDENTIFICACION: 52.854.404
TELEFONO Nro.: 3133508746
TIEMPO DE EJECUCION: CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS.
CARGO A DESEMPEÑAR: AUXILIAR DE ENFERMERIA.
SALARIO: UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (1.294.008).

Entre los suscritos a saber: por una parte, JORGE EDWIN TABARES V, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 4.585.376, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA con Nit Nro. 900430218-8, y quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL EMPLEADOR, y por la otra parte MORENO BONILLA JOHANNA., mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.854.404 de Bogotá quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL TRABAJADOR (A). Hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato individual de trabajo a TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO y que se rige en sus aspectos generales por las normas del Código Laboral Colombiano, y en lo particular por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO GENERAL: CONVENIO 054: *"AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE, SAN PEDRO CLAVER y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA"*

CLAUSULA SEGUNDA - LUGAR El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que el establecimiento determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

Powered by CamScanner

CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El trabajador(a) realizara las siguientes obligaciones según el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA.

1. Realizar las actividades de autocuidado de baño corporal, higiene mayor, vestido y arreglo personal de manera directa, con todos los-as adultos-as que requieren asistencia personal individual ocasionada por su alto deterioro y nivel de dependencia.

2. Desarrollar las actividades del programa de competencias adaptativas en cuanto a actividades de auto cuidado, vida diaria y de socialización en las personas con mayor grado de dependencia y deterioro cognitivo.

3. Asistir de manera personalizada el suministro de alimentos, en los casos que lo requieran, razón por la cual deberán tener el certificado de manipulación de alimentos y los exámenes definidos en el Decreto 3075 de 1997.

4. Apoyar la participación del-a adulto-a mediante el acompañamiento en la ejecución de talleres terapéuticos programados para las personas con mayor nivel de dependencia.

5. Realizar la movilización y cambios posturales de las personas en condición de mayor limitación.

6. Preparar los paquetes de la muda de ropa de uso al día con todas las prendas de vestir y los zapatos para cada adulto-a, verificando que corresponda con el nombre y el buen estado de la ropa tanto en higiene, como en presentación.

7. Desarrollar las actividades propias de enfermería: curaciones, inyectología, administración de medicamentos, toma y control de signos vitales, diligenciamiento del kardex y las notas de enfermería, que se registraran en la Historia-Hoja de Vida de cada persona.

8. Ejecutar las actividades programadas por las áreas de terapia física y ocupacional, de acuerdo al perfil ocupacional de cada uno de los adultos-as para el mantenimiento de habilidades, destrezas y motivaciones.

9. Participar en la planeación de las actividades a desarrollar con la población.

Powered by CamScanner

10. Ejecutar actividades orientadas al mantenimiento de patrones básicos, funcionales y de interacción, con base en el Plan de Atención Integral de los-as adultos-as.

11. Garantizar que el estado y la presentación de los-as adultos-as cuente permanentemente con la adecuada higiene y organización.

12. Vigilar y controlar el buen trato entre los-as adultos-as compañeros-as y cumplimiento de normas básicas de interacción.

13. Velar por el mantenimiento de las condiciones de limpieza en las unidades de descanso.

14. Acompañar a los adultos-as a las citas médicas, salidas recreativas etc.

15. Participar en reuniones de equipo.

16. Rendir informes bimestrales y registrar de manera permanente en la hoja de vida los procesos ejecutados a diario.

CLAUSULA CUARTA-SALARIO: El EMPLEADOR cancelará al TRABAJADOR(A) un salario mensual de: UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (1.294.008) pagaderos los 20 primeros días del mes siguiente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA QUINTA- MODIFICACIONES AL CONVENIO: El TRABAJADOR(A) estará sujeto al cambio del número del convenio u otros modificatorios realizados, esto teniendo en cuenta las posibles modificaciones que se realicen por parte de LA BENEFICIENCIA para la efectiva ejecución del contrato. PARAGRAFO 1. Tanto el empleador como el trabajador(a) se verán sujetos a los tiempos propuestos por parte de la beneficencia para la ejecución del convenio por consiguiente una vez fenezca el convenio el contrato entre el empleador y trabajador también lo hará.

CLAUSULA SEXTA-TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un término de duración de CUARENTA Y SEIS DIAS los cuales empezarán a regir desde el (1) de ENERO de 2023 al (16) de FEBRERO de 2023 como quedo pactado en el convenio.

Powered by CamScanner



CLAUSULA SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan tener como periodo de prueba de Veinte (20) días según lo contemplado en el **Art. 7 de la Ley 50 de 1.990** y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dentro de ese lapso dar por terminado unilateralmente. **PARAGRAFO 1**. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas

CLAUSULA OCTAVA - ELEMENTOS DE TRABAJO. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

CLAUSULA DECIMA-JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

DECIMA PRIMERA-TRABAJO EXTRA: en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito o verbal, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

DÉCIMA SEGUNDA-CAMBIOS DE TURNO: El empleador podrá hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las

Powered by CamScanner

secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

DECIMA TERCERA-AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley el cual es del 8%.

DECIMA CUARTA-PRORROGA. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA QUINTA-EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad

DECIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD. El TRABAJADOR (A) se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información del EMPLEADOR a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros, conforme a los preceptos del secreto industrial, propiedad intelectual, y demás preceptos análogos y/o conexos. Esta confidencialidad será exigible aun después de terminado y liquidado el presente contrato y a perpetuidad bajo los presupuestos de la responsabilidad pre-contractual, contractual y/o post-contractual

DÉCIMA SEPTIMA- MULTAS: Ante la configuración del incumplimiento parcial o el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del TRABAJADOR, EL EMPLEADOR solicitará realizar el pago del diez por ciento 10% del valor del salario devengando, como resarcimiento de los perjuicios que con dicha conducta puedan presentarse. PARAGRAFO I: La penalidad contenida en la presente cláusula, será aplicada al TRABAJADOR, en el evento que se presente por primera vez dicho incumplimiento.

En caso de reiteración, se dará aplicación a lo previsto.

Se firma por las partes, el día 01 del mes ENERO de 2023

Powered by CamScanner

EMPLEADOR

Jorge Edwin Tabares V.

JORGE EDWIN TABARES V.
52.655.860
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION SOCIAL JUNTOS
XUA Nit 900430218-8

TRABAJADOR

MORENO BONILLA JOHANNA.
IDENTIFICACION: 52.854.404

Soacha Cundinamarca diagonal 40# 12ª 33 Barrio Pablo VI - corporacionsocialjuntos@gmil.com
Tel 3014977738

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA
NIT: 900430218-8
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE EDWIN TABARES V.
CEDULA: No. 4.585.376.
NOMBRE DEL TRABAJADOR (A): FRANCISCO JAVIER MONTERO MAHECHA.
IDENTIFICACION: 1.070.781.201.
TELEFONO Nro.: 3229421209
TIEMPO DE EJECUCION: TREINTA Y CUATRO (34) DÍAS.
CARGO A DESEMPEÑAR: AUXILIAR DE ENFERMERIA.
SALARIO: UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (1.294.008).

Entre los suscritos a saber: por una parte, JORGE EDWIN TABARES V, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 4.585.376, quien obra en nombre representación de la CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA con Nit Nro. 900430218-8, y quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL EMPLEADOR, y por la otra parte FRANCISCO JAVIER MONTERO MAHECHA, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.070781.201 de Sasaima quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL TRABAJADOR (A). Hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato individual de trabajo a TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO y que se rige en sus aspectos generales por las normas del Código Laboral Colombiano, y en lo particular por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO GENERAL: CONVENIO 054: "*AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE, SAN PEDRO CLAVER Y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA*"

CLAUSULA SEGUNDA - LUGAR El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que el establecimiento determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

Powered by CamScanner



CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El trabajador(a) realizara las siguientes obligaciones según el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA.

1. Realizar las actividades de autocuidado de baño corporal, higiene mayor, vestido y arreglo personal de manera directa, con todos los-as adultos-as que requieren asistencia personal individual ocasionada por su alto deterioro y nivel de dependencia.

2. Desarrollar las actividades del programa de competencias adaptativas en cuanto a actividades de auto cuidado, vida diaria y de socialización en las personas con mayor grado de dependencia y deterioro cognitivo.

3. Asistir de manera personalizada el suministro de alimentos, en los casos que lo requieran, razón por la cual deberán tener el certificado de manipulación de alimentos y los exámenes definidos en el Decreto 3075 de 1997.

4. Apoyar la participación del-a adulto-a mediante el acompañamiento en la ejecución de talleres terapéuticos programados para las personas con mayor nivel de dependencia.

5. Realizar la movilización y cambios posturales de las personas en condición de mayor limitación.

6. Preparar los paquetes de la muda de ropa de uso al día con todas las prendas de vestir y los zapatos para cada adulto-a, verificando que corresponda con el nombre y el buen estado de la ropa tanto en higiene, como en presentación.

7. Desarrollar las actividades propias de enfermería: curaciones, inyectología, administración de medicamentos, toma y control de signos vitales, diligenciamiento del kardex y las notas de enfermería, que se registraran en la Historia-Hoja de Vida de cada persona.

8. Ejecutar las actividades programadas por las áreas de terapia física y ocupacional, de acuerdo al perfil ocupacional de cada uno de los adultos-as para el mantenimiento de habilidades, destrezas y motivaciones.

9. Participar en la planeación de las actividades a desarrollar con la población.

Powered by CamScanner

10. Ejecutar actividades orientadas al mantenimiento de patrones básicos, funcionales y de interacción, con base en el Plan de Atención Integral de los-as adultos-as.

11. Garantizar que el estado y la presentación de los-as adultos-as cuente permanentemente con la adecuada higiene y organización.

12. Vigilar y controlar el buen trato entre los-as adultos-as compañeros-as y cumplimiento de normas básicas de interacción.

13. Velar por el mantenimiento de las condiciones de limpieza en las unidades de descanso.

14. Acompañar a los adultos-as a las citas médicas, salidas recreativas etc.

15. Participar en reuniones de equipo.

16. Rendir informes bimestrales y registrar de manera permanente en la hoja de vida los procesos ejecutados a diario.

CLAUSULA CUARTA-SALARIO: El EMPLEADOR cancelará al TRABAJADOR(A) un salario mensual de: UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (1.294.008) pagaderos los 20 primeros días del mes siguiente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA QUINTA- MODIFICACIONES AL CONVENIO: El TRABAJADOR(A) estará sujeto al cambio del número del convenio u otros modificatorios realizados, esto teniendo en cuenta las posibles modificaciones que se realicen por parte de LA BENEFICIENCIA para la efectiva ejecución del contrato. PARAGRAFO 1. Tanto el empleador como el trabajador(a) se verán sujetos a los tiempos propuestos por parte de la beneficencia para la ejecución del convenio por consiguiente una vez fenezca el convenio el contrato entre el empleador y trabajador también lo hará.

CLAUSULA SEXTA-TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un término de duración de TREINTA Y CUADRO DIAS los cuales empezarán a regir desde el (1) de ENERO de 2023 al (16) de FEBRERO de 2023 como quedo pactado en el convenio.

Powered by CamScanner



CLAUSULA SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan tener como periodo de prueba de Veinte (20) días según lo contemplado en el **Art. 7 de la Ley 50 de 1.990** y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dentro de ese lapso dar por terminado unilateralmente. **PARAGRAFO 1**. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas

CLAUSULA OCTAVA - ELEMENTOS DE TRABAJO. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

CLAUSULA DECIMA-JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

DECIMA PRIMERA-TRABAJO EXTRA: en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito o verbal, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

DÉCIMA SEGUNDA-CAMBIOS DE TURNO: El empleador podrá hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las

Powered by CamScanner



secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

DECIMA TERCERA-AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley el cual es del 8%.

DECIMA CUARTA-PRORROGA. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA QUINTA-EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad

DECIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD. El TRABAJADOR (A) se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información del EMPLEADOR a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros, conforme a los preceptos del secreto industrial, propiedad intelectual, y demás preceptos análogos y/o conexos. Esta confidencialidad será exigible aun después de terminado y liquidado el presente contrato y a perpetuidad bajo los presupuestos de la responsabilidad pre-contractual, contractual y/o post-contractual

DÉCIMA SEPTIMA- MULTAS: Ante la configuración del incumplimiento parcial o el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del TRABAJADOR, EL EMPLEADOR solicitará realizar el pago del diez por ciento 10% del valor del salario devengando, como resarcimiento de los perjuicios que con dicha conducta puedan presentarse. PARAGRAFO I: La penalidad contenida en la presente cláusula, será aplicada al TRABAJADOR, en el evento que se presente por primera vez dicho incumplimiento.

En caso de reiteración, se dará aplicación a lo previsto.

Se firma por las partes, el día 01 del mes ENERO de 2023

Powered by CamScanner

EMPLEADOR

Jorge Edwin Tabares V.

JORGE EDWIN TABARES V.
52.655.860
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA Nit 900430218-8

TRABAJADOR

FRANCISCO JAVIER MONTERO M.
IDENTIFICACION: 1.070.781.201.

Soacha Cundinamarca diagonal 40# 12ª 33 Barrio Pablo VI - corporacionsocialjuntos@gmil.com
Tel 3014977738

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE EDWIN TABARES VASQUEZ
NOMBRE DEL EMPLEADO: LINDELIA MORA SERRATO
IDENTIFICADA CON C.C. N.º: 52.654.907
LUGAR DE RESIDENCIA N.º: LOS ALMENDROS VILLETA
TELÉFONOS N.º: 3144671288
CARGO PARA DESEMPEÑAR: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

SALARIO: Salario de $1.006.590 UN MILLON SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE

Entre el empleador y trabajador(a), ambas mayores de edad, identificadas como ya se anotó, se suscribe CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Lugar. El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que el establecimiento determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

SEGUNDA: Funciones y objeto. Convenio corresponde al 033 del 2022 de objeto " Aunar esfuerzos para la prestación de los servicios de protección integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, social, moral, ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en los C.B.A. SAN JOSE (Municipio de Villeta – Cundinamarca), o en cualquier otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca"

Powered by CamScanner

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES: Propender por el aseo y mantenimiento de los espacios locativos del Centro de Protección para la Integración de acuerdo a las normas de higienización y limpieza, así como también proveer los servicios de cafetería para el personal del Centro.

1. Realizar los procesos de aseo a las instalaciones.
2. Hacer uso adecuado de los elementos de protección.
3. Conocer e implementar el programa de limpieza y desinfección.
4. Conocer e implementar el PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO, PGHIR, PIGA
5. Mantener en condiciones higiénicas y de desinfección las instalaciones internas de la institución (dormitorios, baños, oficinas, taller, comedor, áreas comunes, zonas verdes, capilla y otros).
6. Clasificar las basuras de acuerdo a su condición en el depósito de basuras y mantener en perfecto orden y aseo el área.
7. Colaborar en la jornada de aseo y mantenimiento, que se realiza quincenalmente. Al igual que las brigadas de fumigación y desinfección institucional.
8. Solicitar oportunamente elementos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.
9. Notificar oportunamente eventualidades sucedidas en el servicio.
10. Avisar oportunamente y por escrito los daños o perdidas de implementos o insumos.
11. Portar adecuadamente el uniforme e implementos de dotación suministrados por la institución.
12. Asistir a las reuniones, capacitaciones y encuentros convocados por la Institución.
13. Ayudar en la implementación del programa de salud ocupacional.
14. Mantener las buenas relaciones interpersonales, para mejorar el clima Institucional.
15. Cumplir el reglamento de trabajo, higiene y seguridad, cronograma y manual de funciones.
16. Las demás inherentes al cargo

TERCERA: Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CUARTA: Obligaciones del contratado. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

Sandra Cardenas diagonal 40# 12A 33 Barrio Pablo VI -
corporacionsocialjuntos@gmail.com Tel 3014977738

Powered by CamScanner

QUINTA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de 20 días empezará a regir desde el 12 de agosto del 2022 al 31 de Agosto de 2022, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

SEXTA: Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros 20 días de labores que no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede dos meses. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas.

SEPTIMA: Justas causas para despedir: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

OCTAVA: Salario. El empleador cancelará al trabajador(a) un salario mensual $1.006.590 un millón seis mil quinientos noventa pesos moneda corriente, pagaderos en el lugar detrabajo, el día 15 y 30 de cada mes.
Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

NOVENA: Trabajo extra, en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito o verbal, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

DÉCIMA: Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

Powered by CamScanner

DECIMA PRIMERA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley el cual es del 8%.

DECIMA SEGUNDA: Prorroga. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA TERCERA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

DECIMA CUARTA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad

DECIMA QUINTA: Confidencialidad. El EMPLEADOR se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información del EMPLEADO a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros, conforme a los preceptos del secreto industrial, propiedad intelectual, y demás preceptos análogos y/o conexos. Esta confidencialidad será exigible aun después de terminado y liquidado el presente contrato y a perpetuidad bajo los presupuestos de la responsabilidad pre-contractual, contractual y/o post-contractual.

DÉCIMA SEXTA. MULTAS: Ante la configuración del incumplimiento parcial o el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del TRABAJADOR, EL EMPLEADOR solicitará realizar el pago del diez por ciento 10% del valor del salario devengando, como resarcimiento de los perjuicios que con dicha conducta puedan presentarse.

Powered by CamScanner

PARAGRAFO I: La penalidad contenida en la presente cláusula, será aplicada al TRABAJADOR, en el evento que se presente por primera vez dicho incumplimiento.

En caso de reiteración, se dará aplicación a lo previsto.

Se firma por las partes, el día 12 del mes agosto de 2022

Jorge Edwin Tabares

JORGE EDWIN TABARES VASQUEZ
EMPLEADOR
CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA

LINDELIA MORA SERRATO
TRABAJADOR
52.654.907

Soacha Cundinamarca diagonal 40# 12ª 33 Barrio Pablo VI -
corporacionsocialjuntos@gmail.com Tel 3014977738

Powered by CamScanner